



PRESIDENCIA  
G. Torres Quintero No. 85  
Tel. 316-3821 Y 316-3822



Oficio: 02-P-239/2017

**CC. DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.**

El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Colima, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción IV y 87 fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción V y 31 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa de Ley que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, bajo la siguiente**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: "Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; obligación correlativa para los habitantes del Municipio de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Colima, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Colima.

**SEGUNDO.-** El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, entre ellos, el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades, sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

En dicho apartado Constitucional, se otorga facultades a las legislaturas de los Estados para que sean ellos quienes establezcan las contribuciones e ingresos a favor de los municipios, dejando la facultad a los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**TERCERO.-** Como consecuencia de cobrar una licencia justa derivado de los días en funcionamiento de cualquier negocio instalado en el Municipio de Colima, se pretende realizar las modificaciones pertinentes al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, dividiendo el importe total de la licencia entre el total de días que conforme el ejercicio se cubrirá únicamente los días restantes a partir de la fecha en que la licencia fue autorizada, para efectos de que los derechos sean cobrados con base a los siguientes términos:

El importe total de la licencia, según el giro previsto en los numerales marcados en el inciso a) del artículo 81, se dividirá entre el total de días que conformen el ejercicio y se cubrirá únicamente el total de días restantes, el periodo de pago comenzara a contabilizarse a partir de la fecha en que la licencia sea autorizada, esto sin que afecte el término que otorga la reglamentación municipal para realizar el pago, cuando el termino autorizado por la reglamentación municipal exceda el ejercicio fiscal, el derecho correspondiente podrá cubrirse con posterioridad al ejercicio finalizado, sin que afecte el pago del ejercicio inmediato posterior al de la autorización de la licencia.

Se establece la previsión que dicha disposición no será aplicable cuando el negocio de que se trate inicie actividades previamente a ser autorizado su funcionamiento y, en consecuencia, deberá cubrir el 100% del valor total de la licencia, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan conforme a la normatividad correspondiente.

**CUARTO.-** Por lo anterior, este H. Ayuntamiento propone la adición de los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para que este quede en los términos siguientes:

ARTÍCULO 81.-...

a).-...

*En el caso del pago de las licencias para giros nuevos con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando estas sean autorizadas y previas la emisión de la cédula, el contribuyente cubrirá los derechos que correspondan conforme a las siguientes bases:*

*El importe total de la licencia, según el giro previsto en el primer párrafo de este inciso, se dividirá entre el total de días que conformen el ejercicio y se cubrirá únicamente el total de días restantes, el periodo de pago comenzara a contabilizarse a partir de la fecha en que la licencia sea autorizada, esto sin que afecte el término que otorga la reglamentación municipal*

*para realizar el pago, cuando el termino autorizado por la reglamentación municipal exceda el ejercicio fiscal, el derecho correspondiente podrá cubrirse con posterioridad al ejercicio finalizado, sin que afecte el pago del ejercicio inmediato posterior al de la autorización de la licencia.*

*No será aplicable lo anterior, cuando el negocio de que se trate inicie actividades previamente a ser autorizado su funcionamiento y, en consecuencia, deberá cubrir el 100% del valor total de la licencia, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan conforme a la normatividad correspondiente.*

b) al f)...

...

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de remitir al H. Congreso del Estado, la iniciativa mencionada en el resolutivo anterior para su aprobación, a más tardar el día que se aprobó.

Por último, anexo a la presente iniciativa se remiten copia certificada del punto de acuerdo y del dictamen donde el H. Cabildo autoriza la presentación de la iniciativa.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.



Atentamente.

Colima, Col., 29 de septiembre de 2017.

~~M. C. S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA~~

H. Ayuntamiento de Colima, Presidente Municipal  
PRESIDENCIA

RCM/mjml



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

## SECRETARIA

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3830



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

= = = EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.,-----

### CERTIFICA:

= = = Que en la **Sesión Extraordinaria** celebrada por el H. Cabildo el día **29 de septiembre de 2017**, correspondiente al **Acta N° 98**, en el **SEXTO PUNTO** del orden del día, el pleno aprobó por mayoría de votos el Dictamen que autoriza la Iniciativa de la Ley que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.-----

= = = Se extiende la presente en la Ciudad de Colima, Col., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-----

MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA, COLIMA  
  
**ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**  
H. Ayuntamiento de Colima  
SECRETARÍA

\*vero



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2013 - 2018

**SALA DE REGIDORES**

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.**  
**PRESENTE S.**

Las **COMISIONES DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS y HACIENDA MUNICIPAL** integrada por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 43, 44 y 45 fracción I, inciso b) y fracción IV inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 105, 106, 108 fracciones III y VI, 109, fracciones III y XII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el Dictamen para remitir al H. Congreso del Estado, el proyecto de iniciativa que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que mediante memorándum No. S-1321/2017, de fecha 20 de Septiembre de 2017, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, remite, a la Comisión de Gobernación y Reglamentos y Hacienda Municipal el oficio No. 02-P-228/2017, de fecha 18 de Septiembre de 2017, suscrito por el **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, Presidente Municipal de Colima, por el cual hace suya la iniciativa que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, a petición del Tesorero del H. Ayuntamiento de Colima, con la intención de estipularse en el inciso a) del artículo 81 el cobro del derecho por la expedición de licencias comerciales de acuerdo al momento de su apertura conforme a los días efectivos a funcionar por el ejercicio fiscal.

**SEGUNDO.-** Que anexo al memorando de Secretaria, se remitió el oficio No. 02-TMC-387/2017, de fecha 18 de Septiembre de 2017, suscrito por el **M.C. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, para que el mismo sea turnado a la Comisión correspondiente para su valoración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo Municipal.

**TERCERO.-** El artículo 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima dispone que toda iniciativa de bandos, reglamentos o disposiciones administrativas de observancia general que se formule, deberá ser turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para su conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente; y el artículo 137 del mismo ordenamiento legal dispone que en el procedimiento de análisis y discusión de las iniciativas o proyectos presentados en materia reglamentaria, la Comisión de Gobernación y Reglamentos y Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Colima, deberá emitir dictamen. En consecuencia, se remite a la Comisión de Gobernación y Reglamentos y Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Colima, para su conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente; y el artículo 137 del mismo ordenamiento legal dispone que en el procedimiento de análisis y discusión de las iniciativas o proyectos presentados en materia reglamentaria, la Comisión de Gobernación y Reglamentos y Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Colima, deberá emitir dictamen.





Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Reglamentos procurará invitar a los municipales integrantes de las comisiones competentes o afines a las materias contenidas en los proyectos para afectos de su revisión, estudio, análisis y discusión correspondientes, con el fin de que sus propuestas le puedan ser de utilidad a aquella comisión en la formulación de su dictamen que deberá presentar al pleno del cabildo.

Por otro lado, el artículo 109 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, establece que son facultades de la Comisión de Hacienda Municipal proponer todas las medidas, planes y proyectos para el mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda municipal.

**CUARTO.-** Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, establecen que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; precisando que los ayuntamientos, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**QUINTO.-** Sin duda, uno de los razonamientos primordiales que justifica el cobro de la licencias al momento de su apertura conforme a los días efectivos a funcionar por el ejercicio fiscal es en razón de un importe justo por los días que se estará operando en el año, así como incentivar la apertura y operación de los negocios legalmente establecidos en cualquier momento del ejercicio fiscal.

**SÉXTO.-** Cabe precisar que la propuesta es con la intención de generar las condiciones justas para que en cualquier momento del año o ejercicio fiscal, los emprendedores de negocios se animen a realizar las inversiones correspondientes que generen los empleos necesarios y bienestar de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Municipal ha tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Que es de aprobarse y se aprueba la Iniciativa de la Ley que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en los siguientes términos:



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

**SALA DE REGIDORES**

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**Iniciativa de la ley que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.**

**CC. DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Colima, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción IV y 87 fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción V y 31 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa de Ley que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, bajo la siguiente**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: "Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; obligación correlativa para los habitantes del Municipio de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Colima, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Colima.

**SEGUNDO.-** El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, entre ellos, el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades, sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.





**UNIDOS  
POR COLIMA**  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2019

**SALA DE REGIDORES**

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

En dicho apartado Constitucional, se otorga facultades a las legislaturas de los Estados para que sean ellos quienes establezcan las contribuciones e ingresos a favor de los municipios, dejando la facultad a los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**TERCERO.-** Como consecuencia de cobrar una licencia justa derivado de los días en funcionamiento de cualquier negocio instalado en el Municipio de Colima, se pretende realizar las modificaciones pertinentes al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, dividiendo el importe total de la licencia entre el total de días que conforme el ejercicio se cubrirá únicamente los días restantes a partir de la fecha en que la licencia fue autorizada, para efectos de que los derechos sean cobrados con base a los siguientes términos:

El importe total de la licencia, según el giro previsto en los numerales marcados en el inciso a) del artículo 81, se dividirá entre el total de días que conformen el ejercicio y se cubrirá únicamente el total de días restantes, el periodo de pago comenzara a contabilizarse a partir de la fecha en que la licencia sea autorizada, esto sin que afecte el término que otorga la reglamentación municipal para realizar el pago, cuando el termino autorizado por la reglamentación municipal exceda el ejercicio fiscal, el derecho correspondiente podrá cubrirse con posterioridad al ejercicio finalizado, sin que afecte el pago del ejercicio inmediato posterior al de la autorización de la licencia.

Se establece la previsión que dicha disposición no será aplicable cuando el negocio de que se trate inicie actividades previamente a ser autorizado su funcionamiento y, en consecuencia, deberá cubrir el 100% del valor total de la licencia, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan conforme a la normatividad correspondiente.

**CUARTO.-** Por lo anterior, este H. Ayuntamiento propone la adición de los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para que este quede en los términos siguientes:



H. Ayuntamiento de Colima  
**SECRETARÍA**





Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**ARTÍCULO 81.-...**

a).-...

*En el caso del pago de las licencias para giros nuevos con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando estas sean autorizadas y previas la emisión de la cédula, el contribuyente cubrirá los derechos que correspondan conforme a las siguientes bases:*

*El importe total de la licencia, según el giro previsto en el primer párrafo de este inciso, se dividirá entre el total de días que conformen el ejercicio y se cubrirá únicamente el total de días restantes, el periodo de pago comenzara a contabilizarse a partir de la fecha en que la licencia sea autorizada, esto sin que afecte el término que otorga la reglamentación municipal para realizar el pago, cuando el termino autorizado por la reglamentación municipal exceda el ejercicio fiscal, el derecho correspondiente podrá cubrirse con posterioridad al ejercicio finalizado, sin que afecte el pago del ejercicio inmediato posterior al de la autorización de la licencia.*

*No será aplicable lo anterior, cuando el negocio de que se trate inicie actividades previamente a ser autorizado su funcionamiento y, en consecuencia, deberá cubrir el 100% del valor total de la licencia, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan conforme a la normatividad correspondiente.*

b) al f)...

...

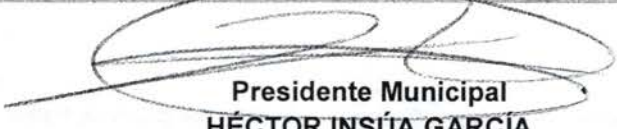
**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de remitir al H. Congreso del Estado, la iniciativa mencionada en el resolutivo anterior para su aprobación, a más tardar el día que se aprobó.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, el día 29 del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**

  
**Presidente Municipal  
HÉCTOR INSÚA GARCÍA**  
Presidente.

  
MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA, COLIMA  
H. Ayuntamiento de Colima  
SECRETARÍA



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2019

**SALA DE REGIDORES**

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

*[Signature]*  
Regidor **OSCAR A.  
VALDOVINOS ANGUIANO**  
Secretario

*[Signature]*  
Regidor **GERMÁN  
SÁNCHEZ ALVAREZ**  
Secretario

**LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.**

*[Signature]*  
Regidor **OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**  
Presidente.

*[Signature]*  
Pdte. Mpal. **HÉCTOR INSÚA GARCÍA**  
Secretario

*[Signature]*  
Síndico LIC. **FRANCISCO JAVIER  
RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Secretario

*[Signature]*  
Regidor **GERMÁN SÁNCHEZ ALVAREZ**  
Secretario

*[Signature]* *en contra.*  
Regidora **ESMERALDA CÁRDENAS  
SÁNCHEZ**  
Secretaria



H. Ayuntamiento de Colima  
**SECRETARÍA**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que aprueba la Iniciativa de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para su remisión al H. Congreso del Estado, a celebrarse en sesión extraordinaria de cabildo el día \_\_\_ de junio del 2017.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

= = = **EL ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA**, con fundamento en lo previsto por las fracciones IV y V del Artículo 69 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y fracción VIII del artículo 201 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.- - - - -

- - - - - **CERTIFICA:-** - - - - -

- - - Que el presente documento que consta de tres fojas útiles por ambas caras, es copia fotostática que concuerda fielmente con el original, que consiste en el **Dictamen que aprueba la Iniciativa de la Ley que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso a) del Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima**, mismo que tuve a la vista y se encuentra en los archivos de esta entidad municipal, de donde se expide y compulsa para los fines legales a que haya lugar.- - - - -

- - -Se extiende la presente en la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- - - - -

MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA-COLIMA  
  
**ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE COLIMA  
H. Ayuntamiento de Colima  
SECRETARÍA

FSR\*vero